

AUTO No. 04553

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER42569 del 2 de agosto de 2010**, el señor YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.604, en su condición de Representante Legal de la sociedad **RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, con NIT. 800.208.210-7, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 149–30/40, localidad (11), en esta Ciudad, por interferir en un proyecto de vivienda.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 13 de septiembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2414 del 6 de octubre de 2010**, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de: nueve (9) Urapán, un (1) Acacia Bracatinga, un (1) Acacia Negra y un (1) Aguacate Común, ubicados en espacio privado de la Carrera 92 No. 149–30/40, localidad (11), en esta Ciudad.

AUTO No. 04553

Que igualmente el Concepto en mención determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.113.560)**, equivalentes a **15.2 IVP(s)** y **4.1 SMMLV** (al año 2010), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, mediante **Auto No. 6885 del 28 de diciembre de 2010**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la sociedad **RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, con NIT. 800.208.210-7, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.604, en calidad de Gerente, el día 3 de enero de 2011 y cobrando ejecutoria el día 4 de enero del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, mediante **Resolución No. 7803 del 28 de diciembre de 2010**, autorizó de la sociedad **RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, con NIT. 800.208.210-7, representada legalmente por el Doctor YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.604, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de la Tala de: nueve (9) Urapán, un (1) Acacia Bracatinga, un (1) Acacia Negra y un (1) Aguacate Común, ubicados en espacio privado de la Carrera 92 No. 149–30/40, localidad (11), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó en la Resolución ibídem que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.113.560)**, equivalentes a **15.2 IVP(s)** y **4.1 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.300)**; notificado personalmente al señor YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.152.604, en calidad de Gerente, el día 3 de enero de 2011 y cobró ejecutoria el día 12 de enero de la misma anualidad.

AUTO No. 04553

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realiza visita de seguimiento a la Carrera 92 No. 149-30/40 el día 1º de diciembre de 2012 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8149 del 29 de octubre de 2013**, verificando la ejecución de los tratamientos autorizados por la resolución No. 7803 del 28/12/2010; que no se aportó recibos de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2428** encontrando que a folio 231 reposa el recibo de pago original No. 767393/354446 del 12 de enero de 2011 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.113.560)** por concepto de Compensación; y a folio 232 el recibo de pago original No. 767394/354447 del 12 de enero de 2011 por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.300)** por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

AUTO No. 04553

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-2428**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 04553

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-2428**, en materia de autorización a la Sociedad **RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, con NIT. 800.208.210-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que interferían en un proyecto de vivienda, ubicados en espacio privado en la Carrera 92 No. 149-30/40, localidad (11), en esta Ciudad.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2428** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, con NIT. 800.208.210-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 127-48, en esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04553

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-2428

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------